LEY 21/1980, DE 24 DE ABRIL, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 352.534.453 PESETAS, PARA SUBVENCIONAR LA ADQUISICION DE PAPEL PRENSA DE PRODUCCION NACIONAL CONSUMIDO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1978 («BOE», núm. 102, de 28 de abril de 1980).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 13-VII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 16-X-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 23-X-1979.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 89-I, de 30-X-1979.
Informe de la Ponencia: 19-XII-1979.
Dictamen de la Comisión: 13-II-1980.
Aprobación por el Pleno: 4-III-1980. Texto publicado el 10-III-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 69.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 15-III-1980.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 89 (a), de 15-III-1980.
Enmiendas publicadas: No se presentaron.
Aprobación por el Pleno: 15-IV-1980. Texto publicado el 21-IV-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 51.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede una subvención a cargo del Estado de 7.332 pesetas por tonelada de papel prensa de fabricación nacional consumidas en el segundo semestre de 1978 por las Empresas de Comunicación Social, y de 2.410 pesetas más por tonelada de papel mejorado para «offset» de la misma procedencia y consumo en el mismo período, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Artículo 2.º

Para el pago de las subvenciones acordadas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de 352.534.453 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, servicio cero uno, capítulo cuatro, artículo cuarenta y cinco, concepto cuatrocientos cincuenta y dos (nuevo), «Para subvenciones a Empresas de Comunicación Social», ejercicio 1978, para compensar el mayor precio del papel prensa de producción nacional.

Artículo 3.º

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 24 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ